

**NOTA SECRETARIAL:** Señora Juez, le informo que por reparto correspondió el presente proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía radicada bajo el No.702154089001-2022-00163-00 Corozal, 21 de junio 2021.



**GLADYS CECILIA MARTINEZ BENITEZ**  
**Oficial mayor**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL**  
**Corozal, Sucre. veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022).**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO DE LA SABANA “COOFISABANA”**

**DAMANDADAS: LELIA MARGARITA SALAS MONTESINO Y LUZ MARIA SERNA DUQUE**

**RADICADO No: 702154089001-2022-00163-00**

**Asunto: Mandamiento de pago**

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO DE LA SABANA “COOFISABANA”**, identificada con Nit No.900 636 749-2, con domicilio principal en la ciudad de Sincelejo, a través de dos apoderadas judiciales una principal y la otra suplente, presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de las señoras **LELIA MARGARITA SALAS MONTESINO Y LUZ MARIA SERNA DUQUE**, mayores de edad e identificadas con las cédulas de ciudadanía **Nos.1.103.101.033 y 64.548.687** respectivamente ambas residentes en esta ciudad.

Analizando la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma vino presentada en MEDIO VIRTUAL, el Despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución el **Pagaré No.0137**, del cual se desprende una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a cargo de las ejecutadas.

Como la demanda y los demás documento reúne los requisitos exigidos en los artículos artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, y los pertinentes del Decreto 806 de 2020, se librara el mandamiento de pago en la forma solicitada por el demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,**

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO DE LA SABANA “COOFISABANA”**, identificada con Nit No.900636749-2 en contra de las señoras **LELIA MARGARITA SALAS MONTESINO Y LUZ MARIA SERNA DUQUE**, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos.1.103.101.033 y 64.548.687 respectivamente, por la obligación contenida en un título valor: **Un PAGARÉ No.0137**, allegado como base de la ejecución por la siguiente suma de dinero:

- **CAPITAL** equivalente a la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE** (\$5.000.000,00).
- Por concepto de intereses bancarios **corrientes** causado desde 27 de mayo del 2021 hasta 27 de diciembre de 2021 y los intereses **moratorios** desde el 28 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total liquidado a la tasa anual equivalente a una y medias veces el interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera, los cuales deberán ser liquidados en su oportunidad, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:-**Sobre las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

**TERCERO.-**Requiérase a las Ejecutadas para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

**CUARTO.- NOTIFICAR** este auto a las demandadas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291, 292 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° del decreto ley 806 del 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*., por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la dirección de residencia, en la ciudad de Corozal. Una vez transcurrido dos días

hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

Las demandadas deberán crear un correo electrónico para que el juzgado y la parte contraria puedan comunicarse con ellas.

**QUINTO:**-Reconocer personería a las doctoras **MARCELA BENAVIDES CERRO**, identificada con C.C. No.32.930.600 y T.P. No. 177.531 del C.S. de la J como abogada judicial principal y **KAREN YOHANA CONTRERAS CURE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.017.225.111 y T.P. No. 289.919 C.S. de la J., como apoderada suplente, para actuar en estas diligencias.

**SEXTO-** Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: [jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SÉPTIMO:** Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en el decreto ley 806 del 2020, en cuanto al uso de la tecnología de la información y las comunicaciones (artículo 3).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARITZA CURY OSORNO  
JUEZA